

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Radicación No. 760013110007-2021-00132-00
Auto No. 783

Santiago de Cali, veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Se impone la inadmisión de la demanda de **LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL** promovida por **JACKELINE SOTO POVEDA** contra **GUSTAVO ADOLFO VELASQUEZ MARTINEZ** como quiera que presenta la siguiente falencia:

1. La demanda debe contener la relación del activo y pasivo con indicación del valor estimado de los mismos, precisando los presentados, pues se relacionan algunos bienes y también se dice que activos y pasivos son en 0 (artículo 523 del C.G.P.)
2. Se dice que se allega copia de la sentencia de divorcio proferida por el juzgado primero de familia, siendo de este despacho.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la demanda, para que en el término de cinco (5) días, se la subsane del defecto anotado, so pena de rechazo (artículo 90 del C.G.P.)

SEGUNDO: Reconocer personería al Dr. Leonardo Delgado Piedrahita con T.P. No. 115.435 del C.S.J., para actuar en este proceso en representación de la demandante, conforme al poder otorgado.

NOTIFIQUESE,



MAGY MANESSA COBO DORADO
JUEZ